

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00532-00**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE INIRIDA**  
**DEMANDADO: CONSORCIO HUESITOS 2005 Y OTRO**  
**NATURALEZA: EJECUTIVO CONTRACTUAL**

El Municipio de Inírida, en ejercicio del medio de control de Ejecutivo Contractual, presentó demanda contra el CONSORCIO HUESITO 2005 y contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos: i) La suma de \$464.912.192, por concepto de la obligación contenida en la Resolución N° 1209 de 2009 que liquidó unilateralmente el contrato N° 022 de 2005, con saldo a favor del municipio, ii) Por la corrección monetaria y los intereses corrientes y moratorios legales desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, iii) Por las costas del proceso.

Al verificar los requisitos de la demanda, se advierte que el demandante estimó la cuantía en cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos doce mil ciento noventa y dos pesos (\$464.912.192)<sup>1</sup>, por concepto de la liquidación unilateral del contrato de obra N° 022 de 2005.

La competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, se encuentra regulada en el artículo 152 del C.P.A.C.A y específicamente el numeral 7 establece:

*“Artículo 152. Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

<sup>1</sup> Visto a folio 7

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Por su parte, el numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A estipula que:

*“Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

En este orden de ideas, como la cuantía no supera los 1500 S.M.L.M.V., este Despacho remitirá la presente demanda, para que sea repartida entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, a través de la oficina judicial, por ser los competentes para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado